



Perspectivas de

# Economía

y Política

---

# Derechos colectivos y desarrollo insostenible

Recepción: 05/06/14 / Aceptación: 06/08/14

**Freire Roberto Santander Ñañez**  
frsantander@unicauca.edu.co  
Universidad del Cauca

Licenciado en Filosofía y Abogado, Especialista en Derechos Humanos, Especialista en Derecho Constitucional, Especialista en Derecho Administrativo, Magister en Problemas Políticos Latinoamericanos, y aspirante a Doctor en Derecho de la Universidad de Buenos Aires – Argentina.

**Resumen:** El concepto de Desarrollo Sostenible es, hoy por hoy, una categoría conceptual que tiene una relación estrecha con el modelo económico imperante en el mundo del capitalismo.

Este concepto etiquetado inadecuadamente de ser el que permite mejorar la condición de vida de sociedades empobrecidas, es insertado en los órdenes normativos para darle legitimidad y coadyuvar al consenso ideológico global.

Con este tipo de discursos se busca, por un lado, fortalecer la hegemonía en la aplicación unánime del modelo Neoliberal y, por otro, que los países industrializados evadan su responsabilidad frente al problema medio ambiental, pobreza y depredación del planeta. De ahí que el Desarrollo Sostenible se convierte en una necesidad inducida por las grandes corporaciones mundiales y gobernantes de turno, que facilitan la aplicación de medidas económicas dentro de la lógica del neoliberalismo.

**Palabras claves:** Desarrollo Sostenible, derechos colectivos, desarrollo económico, políticas autónomas, Naciones Unidas, empresas transnacionales, países subdesarrollados, modelo económico, derecho al agua, tercer mundo,

**Abstract:** The concept of sustainable development today, it is a conceptual category that has a close relationship with the economic model in the world of capitalism.

This concept of being improperly labeling helps improve living conditions of impoverished societies is inserted in order to legitimize policy and contribute to global ideological consensus.

With this kind of discourse on the one hand seeks to strengthen the hegemony of the neoliberal model unanimous application and other industrialized

countries to evade their responsibility to environmental problems, poverty and depredation of the planet. Hence, the sustainable development becomes a necessity induced by large global corporations and governments on duty to facilitate the implementation of economic measures within the logic of neoliberalism.

**Keywords:** Sustainable Development, collective rights, economic development, autonomous policies, United Nations, multinational corporations, developing countries, economic model, water rights, third world.

## Introducción

A partir del Artículo 4 literal c de la Ley 472 de 1998, que desarrolla el Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, se hace un intento por reflexionar sobre los *Derechos e intereses colectivos relacionados con la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

La reflexión se direcciona apelando al concepto de Desarrollo Sostenible que está inmerso en la ley y que ante todo debe verse no como una premisa o un abonado más de la ley, sino que tiene grandes implicaciones que se intentan abordar con una postura en lo posible crítica.

Es importante llevar un hilo conductor en el escrito y hacer notar como, sistemáticamente, se ha logrado crear la necesidad de un discurso medio ambiental y de esta manera involucrar a los estados y sus sociedades en la importancia prioritaria frente a los problemas de contaminación. Para el caso de Colombia, es también observar como el discurso del desarrollo sostenible tiene notables implicaciones desde el Derecho.

## El discurso del desarrollo sostenible

Comencemos diciendo que la declaración de Estocolmo, celebrada en 1972, se considera como el soporte donde se sentaron las bases del derecho ambiental internacional y que dio origen al programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). En la misma declaratoria se intenta buscar soluciones a los problemas de contaminación. Se considera que el desarrollo es prioritario para todos los pueblos, por eso no puede detenerse. Ahora bien, en el juicio de responsabilidades no se diferencia entre el hombre de una nación desarrollada, ni entre el hombre de un país del tercer mundo. Se llama a los países del tercer mundo a asumir su culpa por su subdesarrollo, por no orientar sus esfuerzos a acelerar su proceso de desarrollo para no afectar el medio ambiente y por no recurrir a la cooperación internacional<sup>1</sup>. Esta declaratoria le da primacía a una visión tecnocrática como opción para resolver los problemas ambientales, es decir, la responsabilidad ambiental es una responsabilidad por cuotas partes iguales, sin determinar quiénes son los que más contaminan y depredan el planeta. En la declaratoria se puede inferir que por la destrucción del medio ambiente respondemos todos, que por tener la condición de país subdesarrollado lo hace culpable por los daños a la naturaleza, razón que explica, entre otras, que se debe aceptar la ayuda financiera y tecnológica de los países más desarrollados, asimismo que es imprescindible la acción del mundo occidental para ayudar y acabar con los problemas del medio ambiente, que los países del tercer mundo son minusválidos para tomar políticas correctivas, por lo tanto, debido a su incapacidad, es urgente su intervención.

El discurso del desarrollo sostenible se difumina por todas las sociedades del mundo, intentando universalizar su concepto y su legitimación, de este modo, el discurso se presenta reiterativamente bajo el manto de expresiones y adjetivaciones como "futuro común", "administración de espacios comunes", "ecosistemas compartidos", "espacios mundiales", "comunidad mundial", "humanidad", entre otros. Pero al final, el uso de tales expresiones tiene como fin socializar las responsabilidades de la degradación ambiental y social. Con este tipo de discursos se

busca que los países industrializados evadan su responsabilidad frente al problema. La forma en que se presenta el discurso deja la sensación de que las normas expresadas en la declaratoria de Estocolmo son imposiciones morales, que deben ser asumidas por todos los países, de lo contrario son señalados de antiambientalistas; lo cual implica que para los países de América Latina es un imperativo categórico la adopción de estas medidas. En ese orden de ideas, el desarrollo sostenible es un concepto atado a una política pública de carácter universal, pero que compromete de la misma manera a los sectores privados.

## Implicaciones económicas del desarrollo sostenible

Aunque en la década de los 70 el concepto de desarrollo sostenible no estaba explícitamente determinado, ya en los años 80 es cuando el concepto toma un formalismo y se universaliza. En 1987 la ONU introdujo formalmente el concepto de *Desarrollo Sostenible* definido como "un desarrollo que satisfaga las necesidades del presente sin poner en peligro la capacidad de las generaciones futuras para atender sus propias necesidades"<sup>2</sup>.

Nos encontramos con que el concepto propone una racionalidad hegemónica, basada en intentar eliminar la puesta en peligro la existencia del ser humano, evitando la degradación de su medio de vida. Sin embargo, la existencia del mercado y la producción indiscriminada de bienes y servicios, el afianzamiento de las nuevas relaciones económicas, hacen que este postulado sea un instrumento importante para la economía capitalista, incrementándose las relaciones sociales mercantiles, lo cual implica que el mercado es el mecanismo fundamental para la economía capitalista, quedando claro de ante mano que el capitalismo mercantilizó la naturaleza y con ello los graves problemas de la crisis ambiental, lo cual permite inferir que la complejidad del modelo de producción capitalista a propiciado un uso desmedido de los recursos naturales, acelerando la degradación ambiental; de tal manera que es la dinámica del mercado capitalista y su racionalidad la que ocasiona crisis en las condiciones humanas y la existencia del mismo hombre. Así, no se puede suponer que las

1 El principio 12 de la declaración de Estocolmo, no sólo involucra a los Estados como tal, sino también a los ciudadanos, a las empresas e instituciones para que participen por igual en la "tarea común" de salvaguardar el medio ambiente. Sin embargo estos mecanismos están ligados a una apología al endeudamiento externo para favorecer las labores de conservación y preservación del medio ambiente.

2 Comisión Mundial del Medio Ambiente, organismo adjunto a la ONU, creada en 1983. Las Naciones Unidas se han erigido como pionera al tratar el tema del desarrollo sostenible, haciendo énfasis en el estudio y la utilización de los recursos naturales e insistir para que los países desarrollados ejerzan control de sus propios recursos naturales.

formas jurídicas propias de este sistema tengan la intención de transformar de manera radical este comportamiento (Bermejo, 1995, p. 48).

Es claro entonces que el concepto de desarrollo tiene implicaciones económicas, no es algo que se construye por fuera de la realidad de los pueblos, sino que está inmerso en sus propias dinámicas. Lo cual significa que el desarrollo sostenible está instalado en una teleología donde las sociedades de manera autónoma rediseñan, de manera organizada, el impulso de cambios y alternativas inclusive tecnológicas que permitan la satisfacción de sus necesidades. Pero nos encontramos que paralelo a esta realidad y propósito, si se quiere noble, aparecen otras expresiones que parecieran acompañar propósitos universales y legítimos, pero que son sofismas si los miramos a la luz de los propósitos que persiguen.

“La expresión desarrollo de la comunidad se ha incorporado al uso internacional para designar aquellos procesos en cuya virtud los esfuerzos de una población se suman a los de su gobierno para mejorar las condiciones económicas, sociales y culturales de las comunidades e integrar éstas en la vida del país y permitirles contribuir plenamente al progreso nacional” (Machado, 2012, p. 6.)

Como acto teleológico o propositivo es positivo vincular planes de desarrollo a las comunidades que así lo consideren, sin embargo, hoy nos encontramos con un fenómeno mundial que distancia el propósito, debido a que diseños de esta naturaleza se convierten en políticas homogeneizadas más para los países del tercer mundo y para evitar su desarticulación entre las medidas adoptadas y su aplicación en las comunidades, son legitimadas por los gobiernos de turno de cada país latinoamericano, que a la luz pública aparecen como políticas urgentes y necesarias, acompañadas de planes y estrategias muy bien articuladas y de exegética aplicación, pregonando la prosperidad y el bienestar como parte del discurso. Este fenómeno no es otra cosa que las políticas globalizadoras preconizadas por todos los territorios del mundo, argumentando la modernización de las sociedades. De ahí que, bajo esta dinámica, el desarrollo adquiere otra significación, toda vez que lo vemos direccionado a ser consecuente con las leyes de mercado, redefiniéndose en las empresas privadas alabando el mercado y no en la satisfacción de las comunidades.



En efecto, la globalización crea variables que indican que las sociedades se mueven al ritmo del mercado. De esta manera, la cultura del desarrollo comienza a transitar en el imaginario colectivo de las sociedades, respaldando e interiorizando una forma de vida, con la cual creemos identificarnos, y que nos estamos desarrollando, pero que lo que se percibe es la priorización del mercado mundial por encima de las necesidades reales.

Estamos enfrentados en hacer aparecer el desarrollo de manera globalizada, con la premisa que las sociedades de esta forma, ingresan a la modernización y, por ende, al progreso. El desarrollo entonces, concebido desde afuera, es un Derecho pero que bajo el manto del discurso neoliberal deja enormes vacíos sociales, porque va direccionado al mercado mundial para rediseñar otra forma de crear dependencia económica en el mundo, que afianza el proyecto hegemónico neoliberal.

De este modo, podemos decir que las relaciones productivas hegemónicas del capitalismo no han variado y que, lejos de ser modificada esta dinámica, la naturaleza sigue siendo mercantilizada. Es allí donde surge la explicación del por qué del proteccionismo

ambiental actual. El deterioro de las condiciones del sistema no permite ni deja la posibilidad de la acumulación, es por eso que el mantenimiento del medio ambiente cobra vigencia, pues permite seguir ampliando y garantizando las condiciones bióticas y físicas necesarias para tal propósito (O'conor, 1998, p. 548.). De ahí que el discurso medio ambiental sea desde los llamados países del primer mundo hacia los países periféricos, pues los primeros aceleran el agotamiento de los recursos naturales para continuar con la acumulación y, como consecuencia de ello, de riqueza. Las políticas ambientalistas están cargadas de un tinte economicista, que lejos de ser contundentes y radicales, mantienen la necesidad de reproducir el sistema capitalista (Roll, 1996, p. 196).

Nos enfrentamos a evidenciar contradicciones que se ponen de manifiesto cuando vemos políticas de restricción ambiental que se reducen, por un lado, a la intervención del Estado en la protección de recursos y, por otro, a la aplicabilidad de las fuerzas del mercado a los recursos de la naturaleza.

### Desarrollo sostenible como derecho

Anterior a conceptualizar el Desarrollo sostenible por las Naciones Unidas, también fue de trascendental importancia el hacer la declaratoria del Desarrollo Sostenible como derecho, y fue en 1986 después de muchos años de debate, que los gobiernos del mundo proclamaron por primera vez, que el derecho al desarrollo, era un derecho humano inalienable, consolidando el propósito de los ideales de las Naciones Unidas al proclamar que, *"La persona humana es el sujeto central del desarrollo y debe ser el participante activo y el beneficiario del derecho al desarrollo"*<sup>3</sup>.

Como lo muestra la declaratoria, la realización de los derechos parte de la condición de sujeto, persona natural, de tal manera que es imposible la plena realización de los derechos de todo orden, sin el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. La misma declaratoria establece la importancia de

<sup>3</sup> La Declaración del Derecho al Desarrollo de 1986, no fue bien acogida por los países industrializados, así como también fue vista con cierta reserva por las corporaciones transnacionales. La declaratoria consagra entre otros el derecho de los pueblos a ejercer su soberanía plena y completa sobre todos sus recursos y riquezas naturales. De la misma manera azuza a los pueblos a establecer un nuevo orden económico internacional e insta a los países desarrollados a involucrar el desarme acompañado del desarrollo económico y social al bienestar de todos los pueblos. Con esto se intenta notar implícitamente que hay una contradicción entre las dos figuras.

la cooperación mutua entre los estados, y establece la responsabilidad del derecho al desarrollo a los gobiernos nacionales, lo cual significa que obliga a los estados a que el desarrollo como derecho se pueda materializar, sin el menoscabo de los intereses propios de sus gentes.

En el terreno normativo y para el caso colombiano, la Constitución Política considera que para la defensa de los derechos colectivos, es menester utilizar las acciones populares y lo consagra en el Artículo 88 del texto Constitucional, regulado por la Ley 472 de 1998. Instalados en la ley vemos que en el texto legal se inserta el concepto de desarrollo sostenible en el literal c de la citada ley, proporcionándole carácter legal al concepto. Ahora bien, como es señalado por la ley, se podría decir que los derechos son todos aquellos en las cuales son reconocidos por las normas. El planteamiento toma un matiz más contundente cuando se puede asimilar con los fallos de la Corte Constitucional, toda vez que relacionamos el Desarrollo Sostenible con respecto al derecho a un ambiente sano desde la perspectiva del agua como derecho; entonces y como lo plantea la sentencia SU-067 de 1993 que dice:

La conexión que los derechos colectivos pueden presentar, en el caso concreto, con otros derechos fundamentales, es de tal naturaleza que sin la debida protección de aquellos, estos prácticamente desaparecerían o se haría imposible una protección eficaz (Apartes de los argumentos de la Sentencia SU-067 de 1993 de tutela interpuesta contra el Consejo Nacional de Estupefacientes).

Aquí encontramos que para este caso la interpretación, tanto del desarrollo sostenible como el derecho al agua, se requiere de una interpretación que abarque de manera global los derechos fundamentales y los derechos colectivos para respaldar con suficiencia la decisión. De tal manera, que demostrar la conexidad entre lo individual y lo colectivo puede llevar a la contundencia y a la eficacia a la hora de aplicar las normas constitucionales y legales.

El Artículo 4, literal c, de la Ley 472 de 1998, es un pretexto para la reflexión sobre los Derechos colectivos, de tal manera que traer al debate el tema del agua pone de manifiesto la discusión proclive hacia la imperiosa necesidad de proteger este recurso natural finito, e involucra necesaria y abiertamente, el criterio de ver el agua como un derecho y no como una



mercancía o un interés. Sacar el agua de la magnitud que hoy tiene de mercancía y erigirlo a la magnitud que debe tener de derecho. Por lo tanto, no es una exageración al hablar del agua como la “revolución del agua”, puesto que tiene una diversidad de aristas alrededor de las fuentes del agua, del esquema de servicios públicos, de agua potable, alrededor del saneamiento básico, de la navegabilidad de los ríos, del tema del mar. Revolución al agua que está ligada a otra tesis básica de lo que producimos, la opción que tiene Colombia para articularse al mundo pasa económicamente por la producción de alimento. La tierra fértil, que es tierra y agua; de ahí el debate de lo que se conoce como la democratización en función de convertirla en instrumento productivo, en función de la producción de alimento.

Estamos enfrentados a un modelo de desarrollo económico hegemónico. Transitamos de una concepción de Desarrollo Sostenible, figurado en la ley, a una forma de desarrollo amparado en un modelo económico homogéneo y dominante, orquestado

desde afuera por el gran capital mundial. De tal manera, que una política de democratización del agua puede conducir a una salida importante para Colombia y Latinoamérica.

Las Naciones Unidas de manera contundente, en asamblea el 22 de julio de 2010 reunida en Nueva York, acogen la propuesta del gobierno de Bolivia, respaldada fundamentalmente por los países árabes, proponiendo el agua como derecho esencial de la humanidad, el acceso al agua potable y el saneamiento básico. Tal propuesta tuvo la oposición del gobierno de Estados Unidos, Canadá y Australia. Es decir, ha quedado consignada en la carta de derechos de la humanidad, que antes llamábamos los Derechos del Hombre desde la perspectiva del siglo XVIII, el derecho al acceso al agua y el saneamiento básico para toda la humanidad.

Para el caso colombiano, el gobierno no ha hablado del agua, más que proponer en su discurso presidencial una agencia nacional del agua, modelo administrativo que tiene el Perú, que no ha funcionado, y del cual el

gobierno colombiano desechó; sin embargo, a la fecha ya no se está hablando de una agencia nacional del agua, sino que se nombró una alta consejera para la biodiversidad del medio ambiente y el agua.

Ni en los estrados normativos actuales, ni en los escenarios académicos, ni la sociedad colombiana se ha comenzado a discutir sobre el tema; ni en las leyes ni en los foros públicos que implicación tiene la resolución de las Naciones Unidas de fecha julio 22 de 2010<sup>4</sup>, más aun, la mayoría de la población desconoce que lo que habían planteado las personas que lideraron el referendo por el agua, cuyas firmas fueron alrededor de dos millones, y cuyo proyecto fue hundido en el Congreso de la República por el tradicionalismo bipartidista, es un intento importante para reflexionar de manera urgente sobre el agua. En consecuencia, la declaratoria de las Naciones Unidas ha convertido la discusión del agua en una realidad jurídica.

La decisión de las Naciones Unidas de julio de 2010, votada por la asamblea de miembros, y cuya ratificación la hizo Colombia, cambia el panorama constitucional colombiano, toda vez que la Constitución colombiana establece que todo tratado internacional de Derechos Humanos, del cual Colombia sea signatario, hace parte del bloque de Constitucionalidad (Constitución Política colombiana Artículo 93). Aquí Colombia hace parte vinculante de esa realidad jurídica, porque Colombia ya ratificó esa decisión de Naciones Unidas. Entonces la tesis es que, al ser parte del bloque de constitucionalidad, ya el Derecho al agua potable y saneamiento básico es un derecho fundamental en Colombia ¿Qué significa que el agua sea un Derecho? Por definición significa universal y gratuito, o no sería Derecho. Si el derecho se cobra, el que no tiene como pagar, no puede tener derecho, y si alguien no tiene acceso al derecho, no es un derecho universal; es un derecho de unos, luego, pierde la connotación del derecho fundamental. El derecho es para todos, no se puede cobrar por el derecho, por que automáticamente se está excluyendo al que no puede pagar, los conceptos gratuidad y universalidad son inherentes al concepto de derecho.

Lo cierto es que en un acto anticipado y antes de que se le ponga límites a la tutela, hoy el acceso al agua

potable es tutelable por instancias judiciales, lo que significaría y guardadas las proporciones con la salud, que habría una cantidad de tutelas por el derecho al agua potable, servicio de acueducto, entre otros. Se sigue que, sumado a la declaratoria de las Naciones Unidas, cobra vigencia la tesis del consumo mínimo vital, que es una cantidad establecida científicamente similar para todas las personas, que sin él no se puede vivir, por lo tanto si es Derecho debe ser gratuito, lo que conlleva necesariamente a cambios tarifarios de servicios públicos y revisar la privatización. El agua no tiene reemplazo, es un elemento esencial de la vida en el planeta, sin agua no hay vida, otros recursos como el petróleo puede ser reemplazado por gas, el hierro por el níquel, pero el agua es irremplazable. De ahí viene la disyuntiva, por un lado, la explotación industrial del agua, para la energía, para la pesca, para los riegos, y por otro lado es un recurso vital para la existencia humana, entonces allí hay una tensión importante entre la industria del agua y el derecho fundamental de las poblaciones a tener agua para el consumo diario. Lo que nos permite inferir, cobra vigencia el plantear la gratuidad del mínimo vital del agua, precisamente se trata desde la lógica del mercado, es desmontar cualquier forma de acceder gratuitamente al mínimo vital, para con esto, cobrar sin restricciones el acceso al agua sin gratuidad.

Esta discusión no se puede aplazar, porque el agua es cada vez más limitada, no por razones químicas, sino por el calentamiento global, es decir cada vez será más limitada, por tanto la priorización se impone, porque el agua no es un recurso ilimitado es limitado. Si partimos de la premisa, que las fuentes del agua son de uso público indispensable para garantizar el derecho al agua potable de los colombianos, las personas que viven alrededor de las fuentes del agua, por su papel de cuidadores, deberían tener un tratamiento especial por su dedicación a la protección, a la luz de la declaratoria de las Naciones Unidas del 22 de julio de 2010.

De lo anteriormente anotado, es claro que para las multinacionales, esta tendencia de mirar el agua como bien colectivo o común, es un obstáculo que impide alcanzar metas y atrasa el propósito de transformar todas las sociedades en una mercancía y declarar el mercado total de todo cuanto existe. Prueba que la negativa del voto de los Estados Unidos, Canadá y Australia en la Asamblea de las Naciones Unidas de julio 22 de 2010 es nefasta, porque ven el agua como una mercancía.

4 En asamblea realizada el 22 de julio de 2010 y nuevamente convocada para el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas y a través de una moción presentada por el embajador de Bolivia, Pablo Solón, y apoyada por otros veintitrés países, se declara por primera vez a nivel mundial, el derecho al agua potable, limpia y segura y al saneamiento". En línea: <http://agendaglobal.redtercermundo.org>. Octubre 1 de 2010.

Al considerar la situación del agua en todo el mundo, se puede determinar que hay escasez aun cuando existe, en algunos países latinoamericanos, una buena calidad de agua, entonces la extracción del agua es inminente desde la mirada del mercado. Lo cual muestra que los estudios de impacto ambiental en estos países no proliferan, por evitar poner en evidencian la contradicción entre las necesidades de comercialización y el uso común. Cualquier Estado en Latinoamérica que quiera exportar agua, con fines comerciales, activa el tratado de Libre Comercio, entonces el agua se vuelve un producto tal como los autos o cualquier otra mercancía. Una vez se abra las puertas al TLC, no se podrán poner restricciones ambientales, pues es un intercambio comercial entre ambos países, soportado por las normas comerciales internacionales. En consecuencia, aquí estamos frente a otra contradicción puesta en escena, pues por un lado las Naciones Unidas ratifican los derechos inalienables de los hombres, como el caso que nos ocupa, el desarrollo sostenible, el agua entre otros, y, por otro lado, a través de los tratados de Libre Comercio imponen restricciones para menguar los intereses de los pueblos y preconizar que todo en el planeta es mercancía.

pero si vemos la posibilidad de desarrollo a los países subdesarrollados y dado que el modelo económico imperante genera unas asimetrías económicas de ventajas y desventajas, es la razón que explica el porqué de la negativa de los países desarrollados con respecto a la figura del Desarrollo Sostenible, y el derecho al agua que ha sido un avance significativos para los pueblos del tercer mundo.

El Desarrollo Sostenible, al igual que el agua, presentan dos posiciones pudiera decirse, por un lado, las Naciones Unidas los consideran Derechos expresamente; sin embargo, nos encontramos con la declaratoria, de algunos países como los Estados Unidos, que no lo consideran como derecho en los términos como aparece en la declaratoria de las Naciones Unidas. El Desarrollo Sostenible, al igual que el agua dentro de la lógica del primer mundo, no son derechos, sino que obedecen a intereses económicos, de ahí que las diferencias sean notables entre los países del tercer mundo y los países desarrollados, y las empresas multinacionales que ven con reserva tal declaración.



### Conclusiones

El concepto de Desarrollo Sostenible se ha puesto en la escena formal desde la declaratoria de las Naciones Unidas, sin embargo, es de anotar que poner de manifiesto la necesidad del desarrollo encaminado a los países desarrollados no tendría ninguna implicación,

El Desarrollo Sostenible como está proyectado no nace de políticas autónomas ni autárquicas, así se defiendan normativamente desde las Naciones Unidas, sino que han sido formuladas hegemónicamente a la usanza de las empresas transnacionales, sin tener en cuenta las dinámicas de cada sociedad; esto significa que a la existencia de un Desarrollo Sostenible existe

un desarrollo económico, que es lo que hace que se produzcan las contradicciones irreconciliables, expuestas en el escrito, por los distintos intereses que se juegan.

## **Referencias**

Bermejo, R. (1995). *Ecología Versus Mercado Capitalista. En de la Economía a la Ecología*. Jorge Riechmann. Editorial Trotta.

Colombia, Congreso de la República. (1991). Constitución Política de Colombia. Bogotá D.C: Edición Virtual.

Colombia, Corte Constitucional. (1993). Sentencia SU-067 de 1993. M.P. Fabio Morón Díaz & Ciro Angarita Baron. Bogotá D.C.

Machado, A. (2012). *Cambio Institucional para el desarrollo rural: El caso Colombia*. Serie de documentos Institucionales N° 003 Oficina del IICA. Pág. 6. Las políticas de desarrollo rural en América Latina: Balance y perspectivas. Bogotá D.C: PNUD Colombia.

Naciones Unidas. (1972). Declaración de Estocolmo sobre Medio Ambiente Humano. Recuperado de: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2005.pdf>.

Naciones Unidas. (1987). Informe de la Comisión Mundial sobre medio ambiente y el desarrollo - Informe Brundtland Recuperado de: <http://www.un.org/es/comun/docs/index.asp?symbol=A/42/427&referer=/spanish/&Lang=S>.

Naciones Unidas. (2010). Resolución 64/292 - El derecho humano al agua y al saneamiento. Recuperado de: [http://www.un.org/ga/search/view\\_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S](http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/64/292&Lang=S)

O'conor, J. (1998). *Las Condiciones de producción. Por un Marxismo Ecológico. Una introducción Teórica*. En: Marx y el Siglo XXI hacia un marxismo ecológico y crítico del progreso.

Red del Tercer Mundo. Foros globales del sur sobre distribución justa de los recursos del planeta y de formas de desarrollo humanas y ecológicamente sustentables. Recuperado de: <http://agendaglobal.redtercermundo.org.uy/>

Roll, E. (1996). *Historia de las doctrinas económicas*. 2. Ed. Bogotá D.C: Fondo de Cultura Económica.

Vega Cantor, R. (1998). *Historia, conocimiento y enseñanza 1886-1910*. Bogotá D.C: Editorial Antropos.